

## Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
<b>Alcalde</b>	Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad	Art. 53, Letra A, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Establecer la organización interna de la municipalidad	Art. 53, Letra B, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan	Art. 53, Letra C, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan	Art. 53, Letra D, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado	Art. 53, Letra E, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley	Art. 53, Letra F, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales	Art. 53, Letra G, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Adquirir y enajenar bienes muebles	Art. 53, Letra H, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular	Art. 53, Letra I, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d)	Art. 53, Letra J, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda	Art. 53, Letra K, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna	Art. 53, Letra L, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.575	Art. 53, Letra LL, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Convocar y presidir el concejo, así como el consejo económico y social comunal	Art. 53, Letra M, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104 y siguientes	Art. 53, Letra N, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>	
<b>Concejo</b>	Elegir al alcalde, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102	Art. 66, Letra A, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 55 de esta ley	Art. 66, Letra B, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal	Art. 66, Letra C, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Fiscalizar las actuaciones del alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito, pudiendo poner directamente en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos u omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito, en que aquél incurriere	Art. 66, Letra D, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal	Art. 66, Letra E, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107 de la Constitución Política	Art. 66, Letra F, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal	Art. 66, Letra G, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia	Art. 66, Letra H, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Solicitar informe a las entidades que reciban aportes municipales	Art. 66, Letra I, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal	Art. 66, Letra J, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Fiscalizar las unidades y servicios municipales. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley	Art. 66, Letra K, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>	
<b>Municipalidad</b>	Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art. 3, Letra A, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art. 3, Letra B, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	La planificación y regulación urbana de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Art. 3, Letra C, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	El aseo y ornato de la comuna	Art. 3, Letra D, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	La promoción del desarrollo comunitario	Art. 3, Letra E, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Elaborar, aprobar y modificar el plan de desarrollo comunal cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales	Art. 3, Letra F, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: La asistencia social, La salud pública, La protección del medio ambiente, La educación y la cultura, La capacitación y la promoción del empleo, El deporte y la recreación, El turismo, El transporte y tránsito públicos, La vialidad urbana y rural, La urbanización, La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias, La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art. 4, Letra A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,LL, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento	Art. 5, Letra A, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	Art. 5, Letra B, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y Social de la Comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración	Art. 5, Letra C, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	Art. 5, Letra D, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Art. 5, Letra E, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles	Art. 5, Letra F, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas	Art. 5, Letra G, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca	Art. 5, Letra H, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
	Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VII	Art. 5, Letra I, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana	Art. 5, Letra J, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>	